



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 154

**INFORME-DECLARACIÓN DE LAS ELECCIONES A  
LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA  
DE 26 DE MAYO DE 1991**



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

	<u>PAGINA</u>
I. INTRODUCCION .....	4
I.1. MARCO LEGAL .....	5
I.2. AMBITO .....	7
I.3. RESULTADOS ELECTORALES .....	8
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS .....	9
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS .....	13
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRI- BUNAL .....	15
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES .....	18
II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL ..	19
II.2. PARTIDO POPULAR .....	28
II.3. PARTIDO RIOJANO .....	36
II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL .....	44
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTI- FICADOS .....	49



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

I. INTRODUCCION



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Diputación General de La Rioja con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

- A. Pronunciamento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.
- B. Remisión a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.
- b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.
- c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
- e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.
- g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.
- h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades



TRIBUNAL DE CUENTAS

financieras que otorguen préstamos ó créditos a los partidos y empresas que contratan con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión del artículo 52 de la Ley 3/1991.
- Decreto 3/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.
- Resoluciones de la Junta Electoral de La Rioja relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (31 de mayo de 1991).

I.2. AMBITO

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 51.1 de la Ley 3/1991 se circunscribe a aquéllos que "hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Comunidad Autónoma de La Rioja o que hubieran solicitado adelantos con cargo a los mismos". Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Partido Riojano
- Centro Democrático y Social

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 3 del Decreto 3/1991, fija, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 3/1991, que el número de Diputados será de treinta y tres.

La distribución de votos y escaños de las formaciones políticas que han presentado sus candidaturas es la siguiente:

	<u>VOTOS</u>	<u>ESCAÑOS</u>
- Partido Socialista Obrero Español ..	60.843	16
- Partido Popular .....	59.876	15
- Partido Riojano .....	7.731	2
- Izquierda Unida-La Rioja .....	6.499	-
- Centro Democrático y Social .....	6.271	-
TOTALES .....	141.220	33



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 47.1 de la Ley 3/1991 señala que la Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará los gastos a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores por su concurrencia a las elecciones a la Diputación General de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Novecientas cincuenta mil pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Setenta y seis pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño.

Asimismo, dispone dicho precepto que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Por otra parte, el apartado 2º del artículo 47 previene que, además de las subvenciones señaladas anteriormente, la Comunidad Autónoma de La Rioja subvencionará a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a razón de 20 pesetas por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiere obtenido, al menos, dos escaños.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida de aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en los siguientes cuadros:

I.4.1. SUBVENCION POR ESCAÑOS Y VOTOS

	<u>POR ESCAÑOS</u>	<u>POR VOTOS</u>	<u>TOTAL</u>
Partido Socialista -			
Obrero Español .....	15.200.000	4.624.068	19.824.068
Partido Popular .....	14.250.000	4.550.576	18.800.576
Partido Riojano .....	1.900.000	587.556	2.487.556
	<hr/>		
TOTALES .....	31.350.000	9.762.200	41.112.200

I.4.2. SUBVENCION POR EL ENVIO DE SOBRES, PAPELETAS Y PROPAGANDA ELECTORALES

El número de electores de la Comunidad Autónoma de La Rioja asciende a 210.080, cifra que multiplicada por el baremo del artículo 47.2 asigna a las formaciones políticas concurrentes las subvenciones siguientes:

Partido Socialista Obrero Español ..	4.201.600
Partido Popular .....	4.201.600
Partido Riojano .....	4.201.600
	<hr/>
TOTAL .....	12.604.800



TRIBUNAL DE CUENTAS

La acumulación de los datos de los dos epígrafes anteriores determina el siguiente límite máximo de las subvenciones públicas a otorgar por la Comunidad Autónoma:

Partido Socialista Obrero Español ..	24.025.668
Partido Popular .....	23.002.176
Partido Riojano .....	6.689.156
TOTAL .....	<hr/> 53.717.000

ADELANTOS DE SUBVENCIONES

El artículo 48.1 de la Ley Electoral de La Rioja señala que la Comunidad Autónoma concederá adelantos de las subvenciones públicas a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones a la Diputación General. El adelanto no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo Partido, Federación, Coalición o Agrupación de electores en las últimas elecciones a la Diputación General.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Partido Socialista Obrero Español .....	10.222.728	3.066.818
Coalición Popular .....	9.510.740	2.853.222
Partido Riojano Progresis <u>ta</u> ta .....	1.552.720	465.816
Centro Democrático y So- cial .....	2.938.400	881.520
TOTALES .....	24.224.588	7.267.376

Las cifras anteriores concuerdan en todos los casos con los adelantos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autónoma.

Además de lo anterior, el apartado 5º del artículo 51 de la Ley 3/1991 previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los adelantos percibidos por este epígrafe son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Partido Socialista Obrero Español ..	7.744.733
Partido Popular .....	7.497.757
Partido Riojano .....	2.544.304
	<hr/>
	17.786.794

Estos adelantos son inferiores en sus cuantías y para todos los casos a los que se deducen de las reglas del artículo 51 de la Ley 3/1991.

Las subvenciones anteriores se hallan afectadas, en su caso, con las propuestas que sobre las mismas se reflejan en los informes específicos de cada formación política.

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 49.1 de la Ley 3/1991 dispone que ninguna formación política que concurra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística que fija en 266.286 los habitantes de la Comunidad), asciende a 13.314.300 pesetas, imputable a todos los partidos y coaliciones por tratarse de circunscripción única.



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y a la Diputación General de La Rioja, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización del término "gastos electorales suplementarios", que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entiende que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone un límite máximo para los dos procesos de 33.321.438 pesetas, obtenidas de la población de derecho señalada anteriormente y los parámetros que señala el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 8/1991.

En la verificación del cumplimiento de las normas sobre el límite de gastos hay que considerar, por otra parte, que el apartado 3º del artículo 49 de la Ley 3/1991 excluye del cómputo de gastos de campaña los ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas ó de propaganda y publicidad electorales.



I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).



I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.
  
2. Empresas suministradoras y entidades financieras.
  - a) Sólomente 2 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>REQUERIMIENTOS</u>	<u>RESPUESTAS</u>
Partido Socialista Obrero Español .....	4	4
Partido Popular .....	4	4
Partido Riojano .....	5	5
Centro Democrático y Social .....	1	1
	<hr/>	<hr/>
TOTALES .....	14	14

- b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda Pública Deudora .....	14.363.950
	<hr/>
	14.363.950

PASIVO

Deudas a largo plazo con entidades de -- crédito .....	8.927.000
Otras deudas no comerciales .....	4.463.950
Intereses a pagar no vencidos .....	973.000
	<hr/>
	14.363.950

CUENTA DE RESULTADOS

DEBE

Sueldos y salarios .....	423.541
Seguridad Social a cargo de la empresa ..	80.191
Arrendamientos .....	606.123
Publicidad y propaganda .....	15.128.539
Suministros .....	24.461
Otros servicios .....	113.247
Gastos financieros .....	1.054.666
	<hr/>
	17.430.768



TRIBUNAL DE CUENTAS

HABER

Subvenciones oficiales Comunidad Autónoma	17.430.768
	<hr/>
	17.430.768

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

Su detalle es el siguiente:

- Anticipo subvención Comunidad Autónoma .....	3.066.818
- Fondos procedentes de la Sede Regional del partido .....	4.463.950
- Disposición cuenta de crédito Banco Popular Español .....	9.900.000
	<hr/>
	17.430.768

1. El anticipo de la subvención otorgado por la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajusta a las prescripciones de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, al concurrir en esta formación los requisitos previstos en el artículo 48.1 de aquélla. Asimismo, la cifra adelantada es equivalente al porcentaje máximo que fija dicho precepto (30%) sobre la subvención otorgada (10.222.728 ptas.) por los resultados de las elecciones de 10 de junio de 1987, últimas equivalentes a los comicios actuales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. Los fondos librados por la Sede Regional del Partido proceden de sus cuentas de funcionamiento corriente.
3. La disposición de saldos de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español se ha realizado por el límite máximo concertado (9.900.000 ptas.), si bien el reconocimiento de esta deuda en el pasivo del balance es incorrecto en su cuantía (8.927.000 ptas), que se obtiene al disminuir el saldo efectivo dispuesto, señalado anteriormente (9.900.000 ptas.), con los intereses a pagar no vencidos (973.000 ptas.) reconocidos en el pasivo. Esta irregularidad es debida a que dicho reconocimiento se realiza con cargo a la cuenta de crédito, minorando su saldo acreedor, y no incrementando los intereses de crédito por este importe, por lo que esta cuenta deberá ajustarse aumentando su saldo en 973.000 ptas.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (17.430.768 ptas.) se acreditan documentalmente, han sido contraídos en el período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General y el pago de los mismos y el abono de los fondos antes reflejados se han efectuado conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley 3/1991, Electoral de La Rioja.

Por otra parte, en la rúbrica de resultados "Publicidad y propaganda" se incluye una subcuenta denominada "Mailing" por importe de 4.126.720 ptas., gastos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 47.2 de la Ley 3/1991



TRIBUNAL DE CUENTAS

regulador de las subvenciones públicas por el "envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral...".

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Para verificar si se han cumplido las prescripciones legales sobre cuantía máxima de gastos electorales, hay que determinar, previamente, el importe de gastos efectivos que se deducen de las cuentas presentadas y de las comprobaciones realizadas. En dicha determinación deberá tenerse en cuenta que el artículo 49.3 de la Ley 3/1991 excluye del cómputo de gastos electorales los incluidos en la denominada por el partido cuenta de "Mailing", al señalar dicho precepto que "No se incluirán dentro del límite de gastos electorales a que se refiere este artículo la cantidad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de esta Ley, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que éste se refiere". Por otra parte, la cifra de gastos declarada por el partido deberá corregirse en virtud de lo señalado en el apartado II.1.1.3 anterior.

En concordancia con lo anterior, los gastos electorales a computar a esta campaña electoral son los siguientes:

a)	Gastos contabilizados .....	17.430.768	ptas.
b)	Gastos por mailing .....	4.126.720	"
c)	Intereses periodificados no - contabilizados .....	973.000	"
TOTAL (a-b+c) .....		14.277.048	ptas.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto al límite máximo de gastos, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, es aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Regimen Electoral General que señala que "En el supuesto de coincidencia de dos ó más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". Esta circunstancia obliga a considerar globalmente la totalidad de gastos en ambos procesos, siendo necesario acudir al análisis de las elecciones municipales para determinar si entre ambas campañas se han superado los límites legales, constatándose que los gastos contabilizados son inferiores a las cuantías previstas en las normas reguladoras.

### II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

De las cinco empresas que han prestado servicios en la campaña electoral, sólo 2 notifican la facturación realizada. No obstante, todas las empresas a las que se ha requerido información han comunicado cuantos datos les han sido solicitados.

Las empresas que inicialmente no han comunicado la facturación han sido las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>IMPORTE DEL</u> <u>SERVICIO</u>
Gráficas Ochoa, S.A. ....	5.122.960
Publivia, S.A. ....	1.216.320
Gráficas Isasa, S.L. ....	1.017.100
	<hr/> 7.356.380

La cifra anterior equivale al 42 por 100 de los gastos incluidos en la cuenta de explotación.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La aplicación de las reglas de la Ley 3/1991 a los resultados obtenidos origina las siguientes cifras:

a) <u>Subvención por escaños y votos</u>	
- 16 escaños a 950.000 ptas.	15.200.000 ptas.
- 60.843 votos a 76 ptas. ..	4.624.068 "
	<hr/> 19.824.068 ptas.
b) <u>Subvención por envío de sobres, pape- letas y propaganda electorales</u>	
- 210.080 electores a 20 ptas.	4.201.600 ptas.
c) <u>TOTAL (a+b)</u> .....	24.025.668 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.6. PROPUESTA

El artículo 47.1 de la Ley 3/1991, Electoral de La Rioja, relativo a las subvenciones por escaños y votos, señala que "En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora". Este principio rige, asimismo, para las subvenciones por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales en virtud del artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de similar contenido al precepto anterior y de directa aplicación a este proceso a tenor de la literalidad de la Disposición Adicional Primera de la precitada Ley Orgánica.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral General, a cuyo contenido se remite el artículo 52.1 de la Ley 3/1991 y tomando en consideración las normas señaladas, propone que:

- a) La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 14.277.048 ptas., cifra igual a los gastos justificados.
- b) La subvención pública por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electoral, no sea superior a 4.126.720 ptas., al ser ésta la cuantía de gastos justificados por operaciones de esta naturaleza.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos por el Partido, cuyo detalle es el siguiente:

Adelanto del artículo 48.1 .....	3.066.818 ptas.
Adelanto del artículo 51.5 .....	7.744.733 "
	<hr/>
	10.811.551 ptas.

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 7.592.217 ptas.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

II.2 PARTIDO POPULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesorería Nacional .....	15.100.000
Adelanto Comunidad Autónoma .....	2.853.222
Acreedores por intereses .....	1.117.875
Acreedores (descubierto en c/c) .....	7.009
Intereses a n/f .....	502
	<hr/>
	19.078.608

APLICACION DE FONDOS

Sueldos y salarios .....	164.706
Locomoción .....	552.450
Material oficina .....	12.162
Mailing .....	2.739.061
Medios .....	3.958.917
Mítines .....	1.912.010
Publicidad exterior .....	8.133.517
Intereses .....	1.117.875
Otros .....	487.910
	<hr/>
	19.078.608

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetiza en los siguientes epígrafes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. El "Adelanto de la Comunidad Autónoma" concuerda en su cuantía (2.853.222 ptas.) con el porcentaje que fija el artículo 48.1 de la Ley Electoral, aplicado sobre la subvención percibida por la Federación de Partidos de Alianza Popular en las elecciones del 10-6-1987 (últimas equivalentes).
  
- 2º. Los fondos registrados en el apígrafe "Tesorería Nacional" provienen de las cuentas corrientes de la Sede Central del Partido y de sus recursos de funcionamiento corriente (6.100.000 ptas.); el resto (9.000.000 de ptas.) es parte de un crédito suscrito por aquella, circunstancia que justifica la contabilización de intereses de crédito (1.117.875 ptas.) sin que en el origen de fondos se reconozcan recursos de esta procedencia. La cifra de intereses registrados se obtiene al computar el porcentaje fijado en la póliza (13,55) durante el período previsible hasta la recuperación de la subvención pública (330 días), afectada a la amortización de aquél según se desprende de la documentación interna del Partido, si bien en la póliza no figuran cláusulas que hagan referencia a dicha afección.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

De la totalidad de operaciones que aparecen globalizadas en la aplicación de fondos (19.078.608 ptas.) figuran contraídas en el plazo fijado en el artículo 130 de la Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS

Electoral 18.126.608 ptas., que corresponden, además, a servicios incluibles en la clasificación de dicha norma, habiéndose realizado el pago de éstos, al igual que el ingreso de los fondos, conforme a las prescripciones del artículo 46 de la Ley Electoral de La Rioja, utilizando la única cuenta corriente abierta para este proceso.

En cuanto a las restantes 952.000 ptas., en el documento que acredita el servicio no figura la fecha de su realización ni se identifica la empresa o persona física que lo ha prestado, omisiones que dificultan su inclusión dentro de los presupuestos del artículo 130. Respecto al contenido del escrito de alegaciones y a la documentación aportada, consistente en simple fotocopia del recibo incluido en las cuentas rendidas al Tribunal, ambos no subsanan suficientemente la deficiencia, por cuanto en el mencionado documento no se especifica la fecha efectiva del servicio al que hace referencia la factura.

Por otra parte, entre los gastos contabilizados figuran servicios por 2.739.061 ptas., incluidos en la rúbrica de "Mailing", que cumplen los requisitos del artículo 47.2 de la Ley Electoral Autonómica, relativo a las subvenciones por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

En el análisis del cumplimiento de las disposiciones legales sobre cuantía máxima de gastos electorales, es preciso delimitar el importe efectivo que se obtiene del análisis de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las cuentas y tener presente, además, que el artículo 49.3 de la Ley Electoral Autonómica excluye del límite de gastos los ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales.

Los datos deducidos del estado de origen y aplicación de fondos y de las verificaciones realizadas son los siguientes:

a)	Gastos contabilizados .....	19.078.608
b)	Gastos de mailing .....	2.739.061
c)	Diferencia (a-b) .....	16.339.547
d)	Gastos no acreditados suficien- temente .....	952.000
e)	Gastos generales (c-d) .....	<hr/> 15.387.547

En cuanto al límite máximo de gastos, al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas, celebradas simultáneamente, es aplicable el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Regimen Electoral General que señala que "En el supuesto de coincidencia de dos ó más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". Esta circunstancia obliga a considerar globalmente la totalidad de gastos en ambos procesos, siendo necesario acudir al análisis de las elecciones municipales para determinar si entre ambas campañas se han superado los límites legales, constatándose que los gastos contabilizados



TRIBUNAL DE CUENTAS

son inferiores a las cuantías previstas en las normas reguladoras.

II.2.4. INCUMPLIMIENTO DE EMPRESAS

Ninguna de las cuatro empresas que ha facturado por cuantías superiores al millón de pesetas han cumplido con la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral de notificar al Tribunal el servicio prestado. No obstante, todas aquéllas han remitido cuantos antecedentes y documentos les han sido requeridos.

Las empresas mencionadas, cuya facturación total equivale al 70 por 100 de los gastos contabilizados, son las siguientes:

	<u>IMPORTE DEL SERVICIO</u>
Deca Publicidad, S.A. ....	3.958.917
Marketing Directo & Publicidad, S.L.	1.478.694
Avenir España, S.A. ....	5.005.000
Panorama, S.A. ....	3.000.000
	<hr/>
	13.442.611

Esta cifra es equivalente al 70 por 100 de los gastos contabilizados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

La concreción de las reglas de la Ley 3/1991 origina las siguientes cifras:

a)	<u>Subvención por escaños y votos</u>	
	- 15 escaños a 950.000 ptas.	14.250.000 ptas.
	- 59.876 votos a 76 ptas. ..	4.550.576 "
		<hr/>
		18.800.576 ptas.
b)	<u>Subvención por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales</u>	
	- 210.080 electores a 20 ptas.	4.201.600 ptas.
c)	<u>TOTAL (a+b)</u> .....	23.002.176 ptas.

II.2.6. PROPUESTA

El apartado 1º. del artículo 47 de la Ley de Elecciones a la Diputación General de La Rioja señala que la subvención por escaños y votos no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas, principio aplicable, asimismo, a las subvenciones por el envío de sobres, papeletas y propaganda electorales a tenor del artículo 127.1 de la Ley Electoral General, de idéntico contenido al precepto autonómico señalado y de aplicación directa a este proceso según la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a cuya regulación se remite el artículo 52.1 de la Ley Electoral Autonómica y teniendo en cuenta las restricciones legales señaladas, propone que:

- a) La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 15.387.547 ptas., cifra igual a los gastos justificados.
- b) La subvención pública por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales, no sea superior a 2.739.061 ptas., al ser esta la cuantía de gastos justificados por operaciones de esta naturaleza.

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos, cuyo detalle es el siguiente:

Adelanto del artículo 48.1. ....	2.853.222 ptas.
Adelanto del artículo 51.5. ....	7.497.757 "
	<hr/>
	10.350.979 ptas.

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 7.775.629 ptas.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

II.3. PARTIDO RIOJANO



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Gastos elecciones municipi- pales. ....	5.112.886	
Gastos elecciones autonó- micas. ....	11.479.591	
Gastos bancarios. ....	201.555	
Bancos cuentas corrientes	106.304	
Fondos del partido. ....		5.834.344
Adelantos subvención. ..		465.816
Donativos. ....		600.000
Intereses. ....		176
Crédito bancario .....		10.000.000
	<hr/>	<hr/>
	16.900.336	16.900.336

Como consideración previa al análisis de las operaciones resumidas en el precedente balance, hay que señalar que el mismo refleja las correspondientes a la campaña de elecciones municipales y autonómicas, contabilizadas conjuntamente y habiéndose utilizado una sola cuenta corriente para la realización de los cobros y pagos de ambos procesos. Esta globalización no permite, entre otras cuestiones, distribuir los gastos bancarios entre cada uno de aquéllos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes apartados:



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. Los recursos contabilizados en la rúbrica "Fondos del Partido" provienen, según se acredita en la documentación adjunta al escrito de alegaciones y del contraste de la misma con los documentos y registros de contabilidad presentados por el Administrador General, de las transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario del Partido.
  
- 2º. El "Adelanto de subvención" corresponde al libramiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja al concurrir en el Partido los requisitos que para su otorgamiento señala el artículo 48 de la Ley Electoral Autonómica y su cuantía es coincidente con el porcentaje máximo fijado en dicho artículo.
  
- 3º. Los ingresos en concepto de "Donativo" proceden de diversas aportaciones que cumplen, en todos los casos, las previsiones que sobre identificación de los impositores exige el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
  
- 4º. El importe de la cuenta "Crédito bancario" es igual al saldo dispuesto de la operación suscrita con Caja Rioja el 26-4-1991, a un interés del 14 por 100 anual,



liquidable trimestralmente y a amortizar en un período de un año. Hay que destacar, no obstante, que no se imputan a ninguno de los procesos electorales ni los intereses calculados según las reglas del apartado g) del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, ni la primera liquidación de aquéllos, satisfecha, según los datos remitidos por la entidad financiera a solicitud del Tribunal, el día 26 de julio de 1991. En el escrito de alegaciones se cuantifican los intereses y comisiones de apertura y disponibilidad hasta el 26-4-1992 en 1.040.627. Ambas omisiones son contrarias a las prescripciones del precitado artículo 130 que considera como gastos de campaña los intereses de créditos suscritos para la financiación de aquélla.

### II.3.3. GASTOS ELECTORALES

La totalidad de operaciones que en el balance de saldos se imputan a la campaña electoral (11.479.591 ptas.) figuran justificadas y se han devengado en el período que se deduce de la concreta aplicación del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en tanto que su naturaleza es concordante con la relación que incluye dicho artículo. Por otra parte, los pagos satisfechos lo han sido a través de la cuenta corriente abierta específicamente para la campaña en la que figuran, asimismo, abonados los recursos detallados en el presente Informe.

En cuanto a los gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales, específicamente subvencionados en el artículo



TRIBUNAL DE CUENTAS

47.2 de la Ley Electoral Autonómica, en el período de alegaciones se especifican y acreditan documentalmente operaciones de esta naturaleza por un importe igual a 4.213.641 pesetas.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Con carácter previo a la verificación del cumplimiento de las normas electorales, deben separarse de los gastos globales imputados a la campaña autonómica aquéllos que corresponden a envíos de propaganda y publicidad electoral y sobres y papeletas, excluidos del límite de gastos por el artículo 49.3 de la Ley 3/1991.

El desglose de los datos del balance de saldos es el siguiente:

- Gastos por envío de sobres, papeletas y propaganda electorales.	4.213.641
- Gastos generales .....	7.265.950
	<hr/>
	11.479.591

La cifra total anterior y, en especial, los gastos generales se hallan afectados por la omisión de los intereses del crédito.

En cuanto al límite de gastos, son de aplicación las disposiciones del artículo 131.2 de la Ley Electoral al haber concurrido el partido a las elecciones municipales y autonómicas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

micas. La cuantía que se deduce de la aplicación concreta de dicha norma (33.321.438 ptas.) no es superada por los gastos de ambas campañas (16.592.477 ptas.) ni tampoco se rebasa aquélla al sumarle los intereses no contabilizados, referenciados anteriormente.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las cinco empresas que han prestado servicios en campaña electoral por importe superior al millón de pesetas han notificado al Tribunal la prestación realizada, notificación exigida en el artículo 133 de la Ley Electoral General, si bien han remitido cuanta información y documentos les han sido requeridos.

Las empresas mencionadas son las siguientes:

	<u>IMPORTE DEL SERVICIO</u>
Retira, Estudio Gráfico .....	3.129.504
Sigma Dos .....	2.060.000
Hernández y Valdivielso, S.L. ...	3.288.208
Función Publicidad .....	1.411.200
Imprenta Raez (la facturación de autonómicas es de 977.000 ptas.).	2.391.500
	<hr/> 12.280.412

De los servicios anteriores, los correspondientes a elecciones autonómicas (10.865.912 ptas.) equivalen al 95 por 100 de los gastos totales contabilizados en esta campaña.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar las reglas del artículo 47 de la Ley Electoral de La Rioja se obtienen las siguientes cifras:

a)	<u>Subvención por escaños y votos</u>	
	- 2 escaños a 950.000 ptas.	1.900.000 ptas.
	- 7.731 votos a 76 ptas. ..	587.556 "
		<hr/>
		2.487.556 ptas.
b)	<u>Subvención por envío de sobres, pape- letas y propaganda electorales</u>	
	- 210.080 electores a 20 ptas.	4.201.600 ptas.
c)	<u>TOTAL (a+b)</u> .....	6.689.156 ptas.

II.3.6. PROPUESTA

El artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de directa aplicación a este proceso en virtud de lo señalado en la Disposición Adicional Primera de aquélla, señala que la subvención no puede ser superior, en ningún caso, a los gastos electorales declarados, justificados por



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades del artículo 134 de la Ley Electoral General, a cuya regulación se remite el artículo 52.1 de la Ley Autonómica y teniendo en cuenta las restricciones legales, propone que:

- a) La subvención pública por escaños y votos no sea superior a 2.487.556 ptas.
- b) La subvención pública por el envío a los electores de sobres, papeletas y propaganda electorales no supere la cifra de 4.201.600 ptas..

En el reconocimiento de los derechos económicos cuantificados anteriormente deberán tenerse en cuenta, además, los adelantos ya percibidos, cuyas cuantías son las siguientes:

Adelanto del artículo 48.1. ....	465.816 ptas.
Adelanto del artículo 51.5. ....	2.544.304 "
	<hr/>
	3.010.120 ptas.

En consecuencia, la cuantía máxima pendiente de percibir no podrá ser superior a 3.679.036 ptas..

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

II.4. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTOS</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Subvenciones .....		881.520
Aportación partido .....		1.000.000
Gastos electorales .....	1.881.520	
- Propaganda y publicidad . 1.673.523		
- Alquiler lo- cales .....	8.000	
- Personal ... 176.471		
- Gastos diver- sos .....	23.526	
	<u>1.881.520</u>	<u>1.881.520</u>

Antes de analizar los saldos de las cuentas del precedente balance hay que señalar que los registros de operaciones no se ajustan al Plan General de Contabilidad al advertirse las siguientes anomalías:

- No se anotan los asientos de reconocimiento de derechos y obligaciones previos a los cobros y pagos, que no se realizan simultáneamente.
- No se registran los pagos a cuenta o anticipos a suministradores.
- No se contabilizan las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Respecto a esta



TRIBUNAL DE CUENTAS

deficiencia, en el escrito de alegaciones se indica, sin soporte documental alguno, que estas retenciones están registradas y pagadas en la contabilidad ordinaria del Partido.

- El extracto de cuenta corriente inicia sus movimientos el día 9 de mayo.
- No se reflejan los mayores de las cuentas de tesorería, fundamentalmente el relativo a las operaciones de bancos.

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

- 1º. La cuenta del balance "Subvenciones" refleja el importe del adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 48 de la Ley 3/1991, siendo su cuantía igual al 30 por 100 de la subvención otorgada en las elecciones de 10-6-1987, últimas equivalentes.
- 2º. Los fondos contabilizados como "Aportación Partido" proceden de transferencias de las cuentas corrientes abiertas por el Administrador General para la campaña de elecciones municipales.



II.4.3 GASTOS ELECTORALES

Todos los gastos que figuran en balance (1.881.520 ptas.) se acreditan con documentos suficientes y corresponden a operaciones cuya naturaleza y fecha de prestación concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En cuanto a la exigencia legal de centralización de cobros y pagos en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, se cumple en todos los casos.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Al concurrir simultaneamente a las elecciones municipales y autonómicas, son de aplicación las reglas del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que "En el supuesto de coincidencia de dos ó más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". Esta circunstancia obliga a la globalización de gastos de ambos procesos y acudir a lo que se señala en el Informe de elecciones municipales, del que se deduce que este partido no contabiliza gastos superiores al límite máximo resultante de las disposiciones legales.



II.4.4 INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La empresa Hernández y Valdivielso, S.L., única que presta servicios por cuantía superior al millón de pesetas y por tanto obligada a notificar al Tribunal de Cuentas, la facturación realizada, no ha comunicado tal prestación, si bien remite la información que le ha sido requerida. La cifra que se deduce de las cuentas del partido y de las comunicaciones de la empresa asciende a 1.400.000 ptas. que equivalen al 74 por 100 de los gastos totales contabilizados.

II.4.5. PROPUESTA

El apartado 4º del artículo 48 de la Ley 3/1991 señala que "Los adelantos se devolverán, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente haya correspondido a cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores".

Para dar efectividad a esta norma y teniendo en cuenta que este partido no ha alcanzado los requisitos legales para la percepción de la subvención pública, la Administración Autonómica deberá exigir el reintegro del adelanto percibido, cuya cuantía, detallada anteriormente, es de 881.520 ptas.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

El artículo 52.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja remite a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General el control de la contabilidad Electoral, cuyo artículo 134, apartado 3º señala que el Tribunal de Cuentas "... remite el resultado de su fiscalización mediante Informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas", remisión que se realizará además, al Consejo de Gobierno y a la Diputación General de La Rioja, en aplicación del último párrafo del apartado 1º del precitado artículo 52 de la Ley Autonómica.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 47.2 de la Ley Electoral de La Rioja establece que en ningún caso la subvención a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales justificados, principio asumido con carácter general en el artículo 127.1 de la Ley Orgánica 5/1985 y aplicable a este proceso en virtud de lo que señala la Disposición Adicional Primera de dicha Ley Orgánica.

Para dar cumplimiento a estas disposiciones y teniendo en cuenta las conclusiones particulares que se deducen del Informe de cada formación política, se emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados y la cifra máxima que puede alcanzar la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos como por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales y la cuantía resultante de las propuestas concretas de este Informe:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Subvención por escaños y votos

	<u>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</u>	<u>LIMITE DE LA SUBVENCION</u>	<u>PROPUESTA DE SUBVENCION</u>
Partido Socialista			
Obrero Español...	14.277.048	19.824.068	14.277.048
Partido Popular .	15.387.547	18.800.576	15.387.547
Partido Riojano .	7.265.950	2.487.556	2.487.556
Centro Democráti- co y Social ....	1.881.520	--	--
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	38.812.065	41.112.200	32.152.151

b) Subvención por envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas y propaganda y publicidad electorales

	<u>GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS</u>	<u>LIMITE DE LA SUBVENCION</u>	<u>PROPUESTA DE SUBVENCION</u>
Partido Socialista			
Obrero Español....	4.126.720	4.201.600	4.126.720
Partido Popular ..	2.739.061	4.201.600	2.739.061
Partido Riojano ..	4.213.641	4.201.600	4.201.600
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	11.079.422	12.604.800	11.067.381

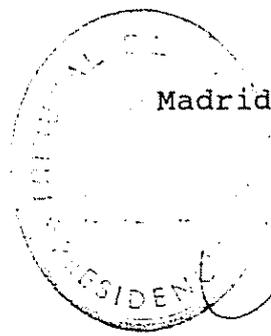


TRIBUNAL DE CUENTAS

En el reconocimiento y pago de las cuantías anteriores deberán tenerse en cuenta los adelantos ya percibidos en aplicación de la legislación electoral, cuyos importes son:

	ADELANTO	ADELANTO	
	Art.48.1	Art.51.1	TOTALES
Partido Socialista			
Obrero Español....	3.066.818	7.744.733	10.811.551
Partido Popular ..	2.853.222	7.497.757	10.350.979
Partido Riojano ..	465.816	2.544.304	3.010.120
	6.385.856	17.786.794	24.172.650

Por otra parte, al no haber obtenido representación en las elecciones objeto de este Informe, no corresponde percibir subvención pública al Centro Democrático y Social, a cuyo Administrador se le exigirá el reintegro del adelanto percibido por cuantía de 881.520 ptas., en aplicación del apartado 4º del artículo 48 de la Ley Electoral de La Rioja.



Madrid, 3 de febrero de 1993

EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Carretero Pérez